

DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 279

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y TECNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (LEY 12.490).

VISTO

Que la ley 12490 en su art. 27, establece la eximición de abonar la Cuota Mínima Anual Obligatoria para aquellos afiliados que se encuentren trabajando exclusivamente en relación de dependencia; y

CONSIDERANDO

Que resulta imprescindible establecer con claridad los procedimientos, trámites y documentación que los profesionales deben aportar y realizar para contar con la excepción solicitada;

La Asamblea de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias, RESUELVE:

Artículo 1.- El afiliado a la Caja, con matrícula activa de su Colegio o Consejo Profesional que solicite la eximición de la obligatoriedad de la Cuota Mínima Anual Obligatoria por encontrarse trabajando exclusivamente en relación de dependencia, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la relación de dependencia adjuntando la siguiente documentación:
1. Certificación del empleador; 2.- Copia certificada del último recibo de sueldo; 3.- Constancia de afiliación y de aportación consecuente al régimen previsional obligatorio.
- b) Presentar un formulario de Declaración Jurada para manifestar la dedicación exclusiva de actividades profesionales en relación de dependencia. En la misma Declaración Jurada manifestará conocer que desaparecida esta relación con posterioridad se producirá la caducidad automática de la eximición.
- c) La acreditación de la exclusividad de la tarea profesional en relación de dependencia deberá ser ratificada, en forma anual, antes del 31 de marzo de cada año, con el agregado del último recibo de haberes. Vencido este plazo, la ausencia de acreditación producirá de pleno derecho y sin más trámite la pérdida de la eximición otorgada.

Artículo 2.- No se admitirá la exención si alguna de las tareas que el profesional realizare lo fueren para terceros, o suscribiere contratos con el empleador para tareas profesionales que directa o indirectamente impliquen trabajos para terceros.

Artículo 3.- Se establece un cargo administrativo de (\$ 24) VENTICUATRO PESOS, equivalente al 2 % de la Cuota Mínima Anual Obligatoria, por cada año en que se solicite la eximición.

Artículo 4.- La Caja notificará al afiliado en forma expresa la eximición acordada, destacando que tal eximición obstará al cómputo del año respectivo a los fines previsionales y al goce de los restantes beneficios que establece la ley.

Artículo 5.- Transitorio. Con el objeto de dar debida difusión y atendiendo al carácter "no retroactivo" de la disposición legal, se permitirá durante todo el año 2001 regularizar el año en curso o los años anteriores (1997 a 2000) que se encontraban exigidos por la ley 12.007.

Artículo 6.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 7.- De forma. Regístrese y dése la debida comunicación y publicidad.

DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 279

SOLICITUD DE EXIMICION DE LA CUOTA MINIMA ANUAL OBLIGATORIA (CMAO).

Quien suscribecon Legajo N°..... y documento Tipo y Número; nacido el/...../..... solicita por la presente ser eximido de la obligatoriedad de cumplir con la Cuota Mínima Anual Obligatoria correspondiente al año....., en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27º párrafo 1º de la Ley 12490 y lo indicado por la Resolución n° ##/2001,

Declaro conocer la legislación vigente al respecto y las resoluciones de la Caja que figuran al pie de la presente, situación que he manifestado a las personas a mi cargo y/o potenciales derecho habientes con el objeto de hacerles conocer el alcance de lo legislado al respecto.

A estos efectos **DECLARO BAJO JURAMENTO** que me encuentro trabajando exclusivamente en relación de dependencia en
sito en.....y que una vez desaparecida esta relación se producirá en forma automática la caducidad de la eximición solicitada.

DOCUMENTACION

A PRESENTAR

- | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none">1.- Certificación Patronal2.- Copia autenticada del último recibo de sueldos.3.- Constancia de afiliación previsional.4.- Recibo abonado en Banco de los gastos administrativos |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Ley 12490 - Artículo 27.- EXCEPCIONES DE LA CUOTA MINIMA ANUAL OBLIGATORIA (CMAO): El ejercicio profesional exclusivamente en relación de dependencia y con afiliación obligatoria a otro régimen previsional, está exento del pago de aportes que determina el art.26, inciso a, a cuyo efecto el Consejo Ejecutivo, establecerá requisitos que deberá cumplir el profesional para acogerse a la exención, que en ningún caso podrá ser retroactiva.

No se aplicará la exención si el profesional realizare, además, tareas para terceros o suscribiere contratos con el empleador para tareas profesionales que directa o indirectamente impliquen trabajos para terceros.

Artículo 1.- El afiliado a la Caja, con matrícula activa de su Colegio o Consejo Profesional que solicite la eximición de la obligatoriedad de la Cuota Mínima Anual Obligatoria por encontrarse trabajando exclusivamente en relación de dependencia, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- d) Acreditar la relación de dependencia adjuntando la siguiente documentación:
1.Certificación del empleador; 2.- Copia certificada del último recibo de sueldo; 3.- Constancia de afiliación y de aportación consecuente al régimen previsional obligatorio.
- e) Presentar un formulario de Declaración Jurada para manifestar la dedicación exclusiva de actividades profesionales en relación de dependencia. En la misma Declaración Jurada manifestará conocer que desaparecida esta relación con posterioridad se producirá la caducidad automática de la eximición.
- f) La acreditación de la exclusividad de la tarea profesional en relación de dependencia deberá ser ratificada, en forma anual, antes del 31 de marzo de cada año, con el agregado del último recibo de haberes. Vencido este plazo, la ausencia de acreditación producirá de pleno derecho y sin mas trámite la pérdida de la eximición otorgada.

Artículo 2.- No se admitirá la exención si alguna de las tareas que el profesional realizare lo fueren para terceros, o suscribiere contratos con el empleador para tareas profesionales que directa o indirectamente impliquen trabajos para terceros.

Artículo 3.- Se establece un cargo administrativo de (\$ 24) VENTICUATRO PESOS, equivalente al 2 % de la Cuota Mínima Anual Obligatoria, por cada año en que se solicite la eximición.

Artículo 4.- La Caja notificará al afiliado en forma expresa la eximición acordada, destacando que tal eximición obstará al cómputo del año respectivo a los fines previsionales y al goce de los restantes beneficios que establece la ley.

Artículo 5.- Transitorio. Con el objeto de dar debida difusión y atendiendo al carácter “no retroactivo” de la disposición legal, se permitirá durante todo el año 2001 regularizar el año en curso o los años anteriores (1997 a 2000) que se encontraban exigidos por la ley 12.007.

Artículo 6.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 7.- De forma. Regístrese y dése la debida comunicación y publicidad.

Lugar y fecha.....

.....
Firma del afiliado

Certificación de firma por Escribano, Entidad bancaria, Policía, Juez de Paz o Autoridad del Colegio/Consejo y/o Caja.

La Resolución y formulario transcrito “ut supra” fue aprobada por la Asamblea de Representantes en la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2001, en el tratamiento del punto del orden del día individualizado como “f) 5. De eximición de pago de la Cuota Mínima Anual Obligatoria para quienes se encuentren en relación de dependencia en forma exclusiva (artículo 27 Ley 12.490)”

La misma se registra como **Resolución nº 28**
La Plata, 22 de junio de 2001.-

Arq. Alejandro Carlos Bolgeri
Secretario Administrativo.

M.M.O. Jesus César LLavona
Presidente

DEROGADA POR RESOLUCIÓN Nº 279